

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 138

Martes 24 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Dirección General de Seguridad

ORDEN PUBLICO

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en circular núm. 16, de fecha 11 del actual, dice lo siguiente:—«Excmo. Sr.: Cualquiera persona medianamente observadora podrá apreciar, constantemente, en las calles y alrededores de las ciudades y pueblos, un crecido número de niños en edad escolar y post escolar que, dedicados la mayor parte de las veces a juegos atrevidos y a toda clase de piraterías, son la zozobra permanente de los viandantes y conductores de toda clase de vehículos, perturbando por completo el orden que debe reinar en todo pueblo culto, exponiéndose, casi siempre, a serios peligros que, de cuando en cuando, se traducen en sensibles desgracias. Es intolerable que esto ocurra en todo momento y especialmente en las horas de estudio y trabajo, porque evidencia el descuido en que los padres viven y la falta de tutela que deben ejercer las Autoridades y organismos encargados de encauzar convenientemente a la población infantil. El resultado inmediato de este anárquico estado es la degeneración de hábitos y costumbres y, paralelamente, el aumento de la delincuencia que acusan, con exceso, las estadísticas confeccionadas por los Tribunales Tutelares de Menores. Hay que atajar el mal dejándolo en sus límites inevitables, ya que no sea posible su extirpación total, suprema aspiración para que mañana todos los niños fueran capaces de rendir, con los honrados frutos de su inteligencia o labor manual, el esfuerzo necesario y que a cada uno nos corresponde en la obra de engrandecimiento y elevación de la Patria. Es cierto que la guerra nos ha legado un buen lastre de este mal grave, pero no lo es menos que todos los españoles tenemos el deber combatirlo con la mayor decisión y entusiasmo. La exacta observancia de las Leyes de 26 de Julio del 78, referente a trabajos peligrosos de niños en espectáculos públicos; la de 13 de Marzo de 1900, reguladora del trabajo de mujeres y menores; la de 23 de Julio de 1903, sobre represión de la mendicidad; la de 12 de Agosto

de 1904, para la protección de la infancia; los Decretos de 31 de Diciembre de 1913, prohibiendo la asistencia de menores a espectáculos nocturnos; el de 29 de Abril de 1924, exigiendo una edad mínima para trabajos marítimos y otros; el de 21 de Diciembre de 1929, sobre la no asistencia de menores a espectáculos de boxeo y toros; el de 25 de Septiembre de 1934, prohibiendo el trabajo de menores de catorce años durante las horas de clase; la Orden de 7 de Mayo último, sobre asistencia de menores a sesiones de cinematógrafo, y cuantas órdenes y disposiciones son pertinentes a este destacado asunto nos llevará, si el ánimo no desmaya, a un rápido mejoramiento en la reducción de esta lacra social. Las Autoridades gubernativas por sí y buscando la obligada cooperación, o imponiéndola cuando sea preciso de los padres, maestros, encargados de talleres, fábricas o industrias, asociaciones, empresas, establecimientos, etc., son las llamadas, en primer término, a exigir el exacto cumplimiento de cuanto se halla previsto en nuestra legislación, empleando las medidas coercitivas más enérgicas con los tibios o descuidados. Al esclarecido celo de V. E. no pueden ocultarse los altos fines que en esta Circular se persiguen, por lo que abriga la firme seguridad de que habrá de desplegar toda su inteligencia, actividad y energía, para que en el más breve plazo, se acentúe en esa provincia su actuación en este importantísimo problema.»

Lo que se traslada a todas las Autoridades, fuerzas públicas y Agentes de mi Autoridad, para el más exacto cumplimiento de cuanto previene la Superioridad.]

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Junio de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2060

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 51

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Jarandilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad,

Los animales atacados se encuentran en el sitio denominado «Arias» y «Coto», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta, indicado sitio.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento, desinfección y marca de los animales atacados, y las que deben ponerse en práctica, separación de enfermos y sospechosos, lavado de las manos de los ordeñadores y mamas y pezones de las reses con soluciones de desinfectantes.

Cáceres, 18 de Junio de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2049

Diputación Provincial

INTERVENCION

Recaudación. — Circular

Próximo a terminar el segundo trimestre del corriente año, se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que con arreglo a las Ordenanzas de exacciones aprobadas por esta Diputación, procedan a realizar el ingreso directo en la Caja provincial, de las cuotas de aportación municipal forzosa, correspondientes a dicho segundo trimestre, advirtiéndoles que, de no tener efectividad precitado ingreso al vencimiento del trimestre en curso, se expedirán por la Intervención de fondos de esta Excmo. Diputación, las correspondientes certificaciones de descubier-to, gravando la cuota trimestral adeudada con un recargo del 5 por 100 en concepto de intereses de demora, sin perjuicio además de proseguir el apremio hasta el embargo del 15 por 100 del total de sus ingresos que por todos conceptos realicen en sus arcas municipales, conforme a lo establecido en los artículos 270 del Estatuto provincial y 138 del de Recaudación.

Con respecto a los débitos por atrasos de aportación municipal y Cédulas personales, esta Presidencia está dispuesta a utilizar los medios coercitivos que la citada disposición señala, procurando el ingreso de las cantidades que legítimamente corresponde percibir a la Diputación, interesando por tanto de los Ayuntamien-

tos que tengan deudas pendientes, el ingreso inmediato de los saldos deudores, evitando con ello los naturales perjuicios a las entidades municipales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 3 de Junio de 1941.—
El Presidente, Hilario Muñoz.

1928

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Rufo Pozo Pinadero, natural de Cuacos y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1986

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Julián Merchán Fernández, natural de Villanueva de la Vera, y vecino de idem, y en el citado expediente, de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1986



Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 15 de Julio próximo.

Producto que se subastan, leñas procedentes del desmoche y limpia de 240 alcornoques.

Origen de los mismos, finca Huerto de los Castaños, de Cañaverál.

Tasación, DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES pesetas con SETENTA Y CINCO céntimos.

Depositario, don Lorenzo y don Ramón Boticario.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas VEINTICINCO y los derechos reales.

Cáceres, veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(31'60 ptas.)

2354

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Francisco Santiago Iglesias, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia 135.—Señores.—Presidente: Comandante, don Luis Cabanas Vallés.—Vocales: Don Enrique Moreno Albarrán.—Don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el expediente sin número de mil novecientos treinta y ocho, del Juzgado Instructor de Cáceres, seguido contra Felipe Santillana Jiménez, mayor de edad, vecino de Cáceres, e insolvente, siendo Ponente el Jefe de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización como responsable político, la cantidad de MIL PESETAS, las cuales deberán hacerse efectivas con cargo a su posible caudal hereditario en la forma y con las excepciones que previene el artículo quince de la vigente Ley.—Notifíquese en forma la presente resolución a los herederos del encartado y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.—Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Vallés.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricado».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a fin de que sirva de notificación a los herederos del encartado, cuyo actual

paradero se ignora, expido la presente en Cáceres a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

2031

Jefatura de Obras Públicas

Nombrando el Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de esta provincia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, y de la Orden de 31 de Marzo último, convocando el Concurso para proveer 16 plazas de Peones Camineros de entrada vacantes en el Escalafón de esta provincia.

Esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas, quede constituido por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente, y por el Ingeniero don Andrés Amillaga de la Vega y el Ayudante de Obras Públicas don Vicente Cruz Rodríguez, ambos, afectos al Servicio de esta Jefatura, como Vocales, cuyo Tribunal examinará la documentación presentada por los aspirantes, declarando los que la tienen completa y dando a los que no la tuvieren un plazo para que la completen, mediante anuncio que se publicará en este periódico oficial y señalando, al propio tiempo, el día, hora y lugar en que han de verificarse los ejercicios.

Cáceres a 21 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2052

Zona de Reclutamiento y Movilización número 8

Circular

Se recuerda por la presente a todos los señores Jueces Municipales y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia el artículo número 66 del Reglamento de Movilización aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, que dice como sigue:

«Artículo 66. De todas las bajas producidas por fallecimientos, así como las inutilidades físicas que se originen en los individuos pertenecientes a las situaciones de disponibilidad del servicio activo y de la reserva, se dará cuenta a las Zonas de Movilización por los Jueces Municipales en caso de defunción, y por los Secretarios de Ayuntamiento para los de inutilidades».

En cumplimiento de lo dispuesto y con el fin de proceder a la debida rectificación de ficheros de esta Zona, espero merecer de los expresados funcionarios Judiciales y Municipales, envíen en plazo de 20 días, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de los individuos fallecidos o inutilizados desde los reemplazos de 1923 a 1941, o sea, desde los nacidos desde el año de 1903 a 1921, especificando: primero, Reemplazo; segundo, Nombres y apellido; tercero, Nombre del padre y madre, y cuarto, Fecha del fallecimiento o inutilización.

Cáceres a 14 de Junio de 1941.—El Coronel, Juan Mediavilla Elías.

2055

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Plasencia, accidental de Instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día 23 de Julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de las fincas embargadas al procesado Félix Arriba Vicente, en la causa seguida contra el mismo por lesiones, con el número 51 de 1936, la que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo ésta la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Casa situada en el pueblo de Piornal, calle del Beso, sin número, de planta baja y principal y desván, de unos cincuenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con otra de Felipe Ramas; izquierda, con la de Pedro Toribio, y espalda, con otra de Sebastián Díaz. Tasada en 1.200 pesetas.

2.ª Un huerto al sitio de la Pasquera, en término de Piornal; linda al Este y Norte, con calleja pública; Sur, con otro de Toribio Escudero, y Oeste, con Vidal Prieto, de cabida cuatro áreas. Valorado en 300 pesetas.

3.ª Una viña con olivos al sitio de Matachinos, en dicho término; linda al Norte, con otra de Cecilio Felipe; Este, con la de Juan Migue; Sur y Oeste, con camino público, de cabida siete áreas. Valorada en 300 pesetas.

4.ª Otra viña con olivos y tierra de siembras al sitio de la Carbonera, en dicho término; linda por Norte, con otra de Juan Fernández; Este, con otra de Francisco Felipe; Sur, con la de Teodoro Calle; y Oeste, con la de Francisco Prieto, de cabida dos celemines, Tasada en 200 pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante por carecer de ellos.

Dado en Plasencia a 14 de Junio de 1941.—Francisco Sánchez García.—El Secretario, Joaquín de Colosa.

(71 ptas.)

1993

Alcaldías

MONTANCHEZ

Extravío de semovientes

Un añojo, colorado claro, señalado con las iniciales J. P.

Una novilla de 2 a 3 años, del país, pelo castaño oscuro.

(5'60 pntas.)

2042

VILLAMIEL

Edicto

Declarada vacante por falta de solicitantes al concurso anunciado en 27 de Abril del año último, la plaza de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, que viene servida interinamente, dotada con el sueldo

anual de 500 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad, observándose el porcentaje que determina el artículo 9 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, debiendo dirigirse las solicitudes al señor Alcalde Presidente y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos justificativos para dotar a la misma, prestando a quien se le adjudique fianza personal, a gusto del Ayuntamiento.

Villamiel, 10 de Junio de 1941.—El Alcalde, Tomás Martín.

1935

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Extravío de semovientes que se expresan

Un potro, pelo castaño oscuro, entero, de dos años, alzada 1'49 metros, y en la maza izquierda, hierro de M.

Un caballo, pelo castaño claro, de cuatro años de edad, con hierro de O y una S dentro en la maza derecha, y en la izquierda otro hierro de M. Estrella en la frente y lunar blanco en el espinazo.

Un caballo, edad seis años, pelo colorado, crin y cola negra, alzada más de la marca, señas particulares, estrella en la frente, y en la pata derecha una cicatriz.

Se ruega a quien conozca su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía.

Malpartida de Plasencia, 19 de Junio de 1941.—El Alcalde, Gabino Canelo.

(25 pntas.)

2034

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la propuesta por el Secretario Interventor de una habilitación de crédito por total de 2.417'10 pesetas con imputación a los capítulos 1.º, 4.º, 6.º, 8.º y 9.º, con cargo al sobrante sin aplicación del ejercicio anterior hasta la fecha, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de quince días, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo prefijado puede ser examinado y formularse las reclamaciones que estimen adecuadas.

Zarza de Granadilla, 9 de Junio de 1941.—El Alcalde, Mateo Sánchez.

1932

Sección no oficial

ANUNCIO

El día nueve de Junio desapareció del ferial de Plasencia, un añojo, pelo rubio claro, con señales en la pata derecha por cima del cogadero de haber sido pamiquebrado.

La persona que sepa su paradero, puede avisar a su dueño, Juan Francisco Domínguez, en Hinojal (Cáceres).

(10 ptas.)

2778